

# Darán de 7 a 14 años de prisión a quien provoque lesiones a mujeres en BCS



FOTO: Archivo

**La Paz, Baja California Sur (BCS).** “Es lamentable que en México sigan existiendo casos como el de **María Elena Ríos Ortiz**, joven saxofonista de **Oaxaca** quien fue rociada con ácido sulfúrico, destrozándole la vida, por eso en **Baja California Sur** tipificamos el delito de lesiones cometidas en contra de la mujer en razón de su género, el cual tiene penalidades ejemplares a quien derrame ácidos o sustancias corrosivas a la mujer con la finalidad de dejarle una marca de ese acto violento”, aseguró la presidenta de la **Comisión de Seguridad Pública del Congreso del Estado**, diputada **Daniela Viviana**

**Rubio Avilés**, quien celebró que dicha reforma al **Código Penal** ya esté vigente desde el pasado lunes 16 de diciembre, fecha en la que fue publicada en el **Boletín Oficial** del Gobierno del Estado, informó el propio **Congreso de Baja California Sur**.

La legisladora del Partido Humanista indicó que la violencia contra las mujeres no solamente se produce cuando se tiene la intención de privar de la vida a la víctima, sino también cuando la expresa finalidad es producir un daño o alteración en su salud, mediante lesiones infamantes o degradantes, mutilaciones o violencia sexual de cualquier tipo, y que muchas de las veces esas alteraciones se infligen con finalidad de dejar una marca indeleble que recuerde a la víctima las razones por la que se le produjo, causando un daño físico y emocional irreparable.

El delito de **lesiones cometidas en contra de la mujer en razón de su género** quedó integrado en los artículos 390 bis y 390 ter del Código Penal, y tendrá una penalidad de 7 a 14 años de prisión, para quienes causen lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a una mujer, por el solo hecho de ser mujer y dejar en ella una marca permanente de ese acto violento.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, la pena de prisión será 9 a 18 años, con la agravante de que se aumentara en dos tercios, cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o cuando las lesiones sean provocadas como resultado de un procedimiento consistente en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos o mamas, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos.

Para ello se derogó la fracción III del Artículo 138, correspondiente al delito de lesiones de odio y discriminación, en los que se reconocía a las lesiones por motivo de género dentro de este catálogo, con una sanción penal menor a la que se propuso con el nuevo tipo penal.